CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 017-2025-2-0359-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA DE BOMBÓN, PUNTA DE BOMBÓN, ISLAY, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA SIN ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA"

MOLLENDO, 4 DE JULIO DE 2025

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 017-2025-2-0359-AOP

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA SIN ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	7
V.	CONCLUSIÓN	7
VI.	RECOMENDACIÓN	7
	APÉNDICE	9

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 017-2025-2-0359-AOP

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR SIN CUMPLIR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA SIN ACREDITAR EL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2025-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 29 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón la existencia de hechos con indicio de irregularidad, con el propósito que se adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que, el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. LA ENTIDAD CONTRATÓ AL ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

a) Condición:

Mediante el pedido de servicio n.° 001088 de 25 de agosto de 2023, Henry Rafael Zenteno Molina, gerente Municipal, requirió el servicio de: "Encargado en la Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial"; para lo cual adjuntó los términos de referencia en los cuales se señaló como perfil profesional el siguiente:

> *"**5.1 PERFIL PROFESIONAL***
> *Grado de Bachiller o Titulado en Administración Contabilidad y/o carreras afines*
> *Experiencia mínima laboral de 1 año en el Sector Público o Privado"*

En relación a ello, el señor Edwin Arturo Calizaya Manuel, remitió su cotización de 25 de agosto de 2023, y adjuntó[1] la siguiente documentación:

- Carta de Autorización para el pago de abonos en cuentas bancarias del proveedor de 23 de agosto de 2023.

[1] Documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón con Oficio n.° 055-2025-MDPB/GM de 29 de marzo de 2025.

- Declaración jurada de incompatibilidad de proveedores de 23 de agosto de 2023.
- Declaración jurada de parentesco de 23 de agosto de 2023.
- Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 23 de agosto de 2023.
- Curriculum Vitae sin documentar.
- Ficha Ruc.

Ahora bien, de la consulta de grados y títulos de educación superior en relación al proveedor se advierte que:

Imagen n.° 1
Consulta grado académico – MINEDU

Tecnológicos

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
CALIZAYA MANUEL, EDWIN ARTURO **DNI: 72151418**	**PROFESIONAL TÉCNICO EN CONTABILIDAD** **Nivel:** SUPERIOR TECNOLÓGICO **Fecha de emisión:** 16/09/2024 **Código MINEDU:** M29202410749	**ALIANZA RENOVADA ICHUÑA BELGICA** **País / Región:** MOQUEGUA

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE): grados y títulos registrados antes del año 2016.*
- *MINEDU: grados y títulos registrados a partir del año 2016.*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-tecnologico@minedu.gob.pe

Pedagógicos

APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO PROFESIONAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Registro validado por el MINEDU.*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-pedagogico@minedu.gob.pe

Escuelas de educación superior y universidades

APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *SUNEDU*

Para mayor información ingresar al enlace de SUNEDU

Fuente: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/

Al respecto, conforme se aprecia el proveedor cuenta con Titulo Técnico en Contabilidad emitido por la Institución Educativa Alianza Renovada Ichuña Bélgica con fecha del 16 de setiembre de 2024; cabe precisar que, la Orden de Servicio n.° 0000849 fue emitida el 28 de agosto de 2023; es decir el título técnico fue emitido con posterioridad a dicha contratación; asimismo, en el requerimiento del perfil profesional se requirió "*Grado de Bachiller o Titulado en Administración Contabilidad y/o carreras afines";* por lo que, dicho proveedor no cumplió con acreditar dicho requisito; de la misma manera no se advierten documentos que acrediten la experiencia requerida.

En ese sentido, la Entidad efectuó la contratación de dicho proveedor sin cumplir con el perfil profesional requerido; permitiendo que asuma las funciones como Encargado en la subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

b) Criterio

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

  Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo
  "(...) 1.1 Principio de legalidad- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron encomendadas (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  (…)
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (…)".

- **Términos de Referencia "Servicio de Encargado de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón"**

  *"**5.1 PERFIL PROFESIONAL***
  Grado de Bachiller o Titulado en Administración Contabilidad y/o carreras afines
  Experiencia mínima laboral de 1 año en el Sector Público o Privado".

c) Efecto

La Entidad al contratar a un locador de servicios que no acreditó el cumplimiento de los requisitos del perfil profesional establecidos en los términos de referencia, afecto la legalidad y la transparencia de las contrataciones del Estado.

2. DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN, SIN ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA AFECTO LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIÓ DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

a) Condición

La Ley n. 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", tiene el objetivo de establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; asimismo, el Reglamento de la mencionada Ley aprobada mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, en adelante el "Reglamento", establece las disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley.

Al respecto, de la revisión del anexo n.° 1 de la Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre del 2019, se advierte en el ítem 1469 que la Entidad tiene la tipología A3.2; por lo que, le es aplicable lo señalado en el numeral 18.2 del Reglamento de la Ley antes citada, que establecen los requisitos mínimos para ocupar cargos o puestos directivos de nivel local, que se detallan a continuación:

> *"18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:*
> ***a) Formación académica:** Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> ***b) Experiencia general:** cuatro (04) años.*
> ***c) Experiencia específica:** tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público".*

Ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2023-A/MDPB de 18 de setiembre de 2023, se designó en el cargo de confianza de Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización a Joseph Oshiro Kuong Miranda; en ese entendido, se procedió a realizar la evaluación al legajo personal en relación al requisito mínimo de experiencia según se desarrolla a continuación:

Cuadro n.° 1
Experiencia general – especifica Joseph Oshiro Kuong Miranda

Empresa/Entidad	Cargo	Inicio	Término
M&J Consultoría Integral E.I.R.L	Asistente técnico presupuestal	01/03/2023	31/08/2023
Astrid Asesores	Parte de equipo consultor, actualización de base de datos de prevención y gestión de conflictos	11/08/2022	27/03/2023
INEI	Aplicador de primaria	29/11/2022	30/11/2022
INEI	Aplicador de Secundaria	08/11/2022	10/11/2022
ONPE	Orientador durante el proceso de elecciones regionales y municipales 2022	19/09/2022	03/10/2022
M&J Consultoría Integral E.I.R.L	Analista de Inventarios	01/03/2023	15/09/2023
Municipalidad Distrital de Nicolas de Piérola	Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas	01/08/2021	01/01/2022
Municipalidad Distrital de Nicolas de Pierola	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos[2]	01/08/2021	01/01/2022
	Total	**2 años 1 mes y 24 días**	

Fuente: Legajo personal de Joseph Oshiro Kuong Miranda.
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] Traslape de experiencia con el cargo de Encargado de la Oficina de Administración y Finanzas, por lo que, no se considera en el cómputo.

Bajo ese contexto, en relación a los requisitos establecidos en el Reglamento, se aprecia lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Cumplimiento de requisitos mínimos del Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización - Reglamento de la Ley n.° 31419

Experiencia	Detalle	Tiempo de Servicio			Cumple Requisitos
		Año	Mes	Dias	
Experiencia general	Cuatro 04 años.	2	1	24	NO
Experiencia Especifica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.	0	11	16	NO

Fuente: Legajo personal de Joseph Oshiro Kuong Miranda.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se concluye que, Joseph Oshiro Kuong Miranda, profesional designado como gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización, no acreditó el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419. Situación que afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

b) Criterio:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y vigente a partir del 5 de julio de 2013.**

  Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción.
  "Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente. (...)".

- **Reglamento General de la Ley n.º 30057, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014- PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**

  Artículo 263. Ingreso de los servidores de confianza El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos.
  "*Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo n.° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.* (...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.**

  Artículo 5°. Principios Son principios que rigen el empleo público
  "(...)
  7. Principio de mérito y capacidad. –
  (...)

"El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio".

Articulo 7.- Requisitos para postular Son requisitos para postular al empleo público:
"(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante."

Artículo 9º.- Incumplimiento de las normas de acceso
"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita (...)".

- **Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 16 de febrero de 2022**.

Artículo 1. Objeto de la Ley
"La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. (...)."

Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación o remoción
"(...) Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo establecen en el Reglamento de la presente Ley (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de la libre designación y remoción y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022 y vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

"Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción (...)".

"Articulo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local
En los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2: a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

  Articulo IV.-Principios del procedimiento administrativo
  "(...) 1.1 Principio de legalidad- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron encomendadas (...)".

c) Efecto

Los hechos expuestos, afectaron la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Entidad, se ha advertido los hechos con indicios de irregularidads, el cual ha sido detallado en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Mollendo, 4 de julio de 2025.

Sonia Cárdenas Gallegos
Jefe de Comisión

Rolando Almeida Benavente
Supervisor

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 4 de julio de 2025.

Rolando Almeida Benavente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 017-2025-2-0359-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. LA ENTIDAD CONTRATÓ AL ENCARGADO DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

N°	Documento
1	Oficio n.° 055-2025-MDPB/GM de 29 de marzo de 2025.

2. DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN, SIN ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA AFECTO LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIÓ DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Legajo Personal Joseph Oshiro Kuong Miranda.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 09:40:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000423-2025-CG/OC0359
EMISOR	:	ROLANDO ALEXANDER ALMEIDA BENAVENTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBON

Sumilla:

Me dirijo a usted para saludarlo y a su vez comunicarle que de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la contratación de proveedor sin cumplir los términos de referencia y designación de personal de confianza sin acreditar el requisito mínimo de experiencia, se han identificado dos (2) hechos con indicios de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 017-2025-2-0359-AOP, que se adjunta al presente documento, en once (11) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, adjuntando la documentación de sustento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la comunicación del presente Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181009161**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2025-CG/0359
2. OFICIO-000423-2025-OC0359
3. INFORME AOP 017-2025-2-0359-AOP

NOTIFICADOR : ROLANDO ALEXANDER ALMEIDA BENAVENTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8YQKAK8**

Firmado digitalmente por ALMEIDA BENAVENTE Rolando Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 09:37:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2025-CG/0359

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000423-2025-CG/OC0359
EMISOR	:	ROLANDO ALEXANDER ALMEIDA BENAVENTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUNTA DE BOMBON
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20181009161
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	12

Sumilla: Me dirijo a usted para saludarlo y a su vez comunicarle que de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la contratación de proveedor sin cumplir los términos de referencia y designación de personal de confianza sin acreditar el requisito mínimo de experiencia, se han identificado dos (2) hechos con indicios de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 017-2025-2-0359-AOP, que se adjunta al presente documento, en once (11) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, adjuntando la documentación de sustento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la comunicación del presente Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000423-2025-OC0359
2. INFORME AOP 017-2025-2-0359-AOP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SXDTWD**

Firmado digitalmente por ALMEIDA BENAVENTE Rolando Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-07-2025 09:23:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mollendo, 04 de Julio de 2025

OFICIO N° 000423-2025-CG/OC0359

Señor:
Jose Miguel Ramos Carrera
Alcalde
Municipalidad Distrital de Punta de Bombón
Plaza 28 De Julio S/N (La Punta)
Arequipa/Islay/Punta De Bombón

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 017-2025-2-0359-AOP.

Referencia :
a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control posterior en la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" y establece la comunicación al Titular de la entidad respecto de la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afecten el correcto funcionamiento de la Administración Pública, a fin que adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la contratación de proveedor sin cumplir los términos de referencia y designación de personal de confianza sin acreditar el requisito mínimo de experiencia, comunicamos que se han identificado dos (2) hechos con indicios de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 017-2025-2-0359-AOP, que se adjunta al presente documento, en once (11) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, adjuntando la documentación de sustento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la comunicación del presente Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rolando Alexander Almeida Benavente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RAB)
Nro. Emisión: 00755 (0359 - 2025) Elab:(U19333 - 0359)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FEQXOVH**